

derechos, si le interesa, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en J. Faltas 709-87 seguido contra la misma por lesiones por atropello ocurrido el 16-6-87, haciéndole saber que en otro caso le pararán los perjuicios de Ley correspondientes.

Dado en Logroño, a 17 de junio de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.923

Doña María del Carmen Arnedo Díez, Juez del Distrito número Dos de los de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de juicio de cognición número 89/88, seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios Edificio Las Palmeras de Logroño, representada por la Procurador Doña Teresa Zuazo Cereceda, contra Don Jesús María Gómez de Segura y tres más, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de resolución de Don Felipe Iglesias Forcano, Secretario del Juzgado de Distrito número Dos, en el lugar y fecha que se indica:

Providencia Juez núm. 2. Sra. Arnedo Díez.— En Logroño, a 29 de junio de 1988.

Dada cuenta del anterior escrito, el mismo únase a los autos de su razón, y como se solicita, se acuerda emplazar al demandado Don Jesús María Gómez de Segura por medio de Edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, por ser desconocido su domicilio, así como su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, el que se entregará al actor para su cumplimiento, acordando dar traslado a dicho demandado de la demanda y documentos acompañados con entrega de sus copias, debiendo comparecer para ello dicho demandado en este Juzgado en el plazo de seis días hábiles, con apercibimiento de rebeldía si no lo hace.

Conforme con la anterior propuesta, la firma S.S.^a, doy fe.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado Don Jesús María Gómez de Segura, para que en el plazo de seis días hábiles comparezca ante este Juzgado, con apercibimiento de rebeldía si no lo hace, extendiendo la presente en Logroño, a 29 de junio de 1988.

Edicto

IV.939

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de cognición número 89/88, seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios Edificio Las Palmeras de Logroño, representado por la Procurador D^a Teresa Zuazo Cereceda, contra Don Jesús María Gómez de Segura, y tres más, sobre Reclamación de Cantidad, encontrándose el demandado indicado en domicilio desconocido, con el fin de que sirva dar las órdenes oportunas para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, interesándole la remisión de un ejemplar en el que aparezca inserto, para que quede constancia de ello en los autos.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciado, y debiendo ser remitida la presente por el mismo conducto de su recibo.

Logroño, a 29 de junio de 1988.— La Juez.

JUZGADO DE DISTRITO N° 3 DE LOGROÑO**Cédula de citación**

IV.924

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 842/88-C sobre daños se cita a Andrés Luengo Martín cuya última residencia era sin domicilio fijo y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 28 de julio y hora de las 10,25 horas, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 28 de junio de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO**Edicto**

IV.917

D^a M^a Luisa Lázaro Trueba, Juez de Distrito de Haro.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 14 de 1987, se siguen actuaciones de Juicio de Cognición a instancia de D. Francisco Ballugera Tobalina, contra Comunidad de Herederos del causante D. Víctor Bañuls Soliva, D^a Juana Climet Vidal, viuda del causante y cualquier persona o entidad de circunstancias personales desconocidas, así como sus paraderos, que tengan o puedan tener algún derecho sobre la herencia del causante D. Víctor Bañuls Soliva, sobre reclamación de 336.000 pesetas en las que ha recaído la siguiente:

“Providencia propuesta.— Secretaria Sra. Fdez. Gómez de Cadiñanos. En Haro, a 17 de junio de 1988.— Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón, entregándose la copia a la parte contraria y como se pide, siendo firme la sentencia dictada, se acuerda la ejecución de la misma en estos autos, y procedase a requerir a

los condenados Comunidad de Herederos del Causante D. Víctor Bañuls Soliva y a D^a Juana Climet Vidal, para que en el acto del requerimiento hagan efectivas la suma de 336.000 pesetas más otras 300.000 pesetas que se calculan por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas a que fueron condenados, y si no las hicieren efectivas en el acto del requerimiento se proceda al embargo de sus bienes, guardándose en el embargo el orden establecido por el art. 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para lo cual librese exhorto al de igual clase de Gandía y Edicto al Boletín Oficial de La Rioja, que se entregará al Letrado D. Alfonso López Villaluenga para que cuide de su diligenciamiento.— Lo propongo y firmo, doy fe.— Firmado y rubricados.

Y para que conste y sirva de requerimiento para con los demandados, Comunidad de Herederos del causante D. Víctor Bañuls Soliva y para cualquier persona o entidad de circunstancias personales desconocidas así como sus paraderos, que tenga o puedan tener algún derecho sobre la herencia del causante D. Víctor Bañuls Soliva, expido el presente en Haro, a 17 de junio de 1988.— Ante mí.

Sentencia

IV.925

En el Juicio de Faltas n° 329/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 329/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Gabriel García García, vecino de la misma localidad.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo como autor de una falta de pastoreo abusivo ya definida, a la pena de multa de nueve mil doscientas ochenta pesetas (9.280 Pts.), con arresto sustitutorio de cuatro días en defecto de pago, abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Gabriel García García la suma de seis mil novecientos sesenta pesetas (6.960 Pts.), en concepto de reparación por los daños ocasionados. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina.”

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.926

En el Juicio de Faltas n° 326/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 326/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Andrés Sánchez Olalla, vecino de la misma localidad.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta de pastoreo abusivo ya definida, a la pena de multa de once mil doscientas sesenta y cuatro pesetas (11.264 Pts.), con arresto sustitutorio de cinco días en defecto de pago, abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Andrés Sánchez Olalla la suma de ocho mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas (8.448 Pts.), en concepto de reparación por los daños ocasionados. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina. Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.927

En el Juicio de Faltas n° 289/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 289/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Narciso Abalos González, vecino de la misma localidad.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta de pastoreo abusivo ya definida, a la pena de multa de doce mil ciento sesenta pesetas (12.160 Pts.), con arresto sustitutorio de cinco días en defecto de pago, abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Narciso Abalos González la suma de nueve mil ciento veinte pesetas (9.120 Pts.), en concepto de reparación por los daños ocasionados.— Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José